

Boletín informativo

DECRETO QUE EXONERA EL IMPUESTO DE IMPORTACIÓN E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A LOS BIENES DE IMPORTACIÓN DESCRITAS EN EL RESPECTIVO DECRETO

Enero 2024



El pasado 29 de diciembre de 2023 fue publicado en **Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.784** el Decreto Presidencial N° 4.907 que establece la exoneración en los términos y condiciones establecidas por el respectivo Decreto el pago del Impuesto de Importación e Impuesto al Valor Agregado a la importación definitiva de mercancías al territorio nacional.

El artículo 2° define como Impuesto de importación la tarifa Ad Valorem indicada en la columna tres (3) o cuatro (4) del artículo 37 del Decreto N° 2.647 de fecha 30 de diciembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.281, Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2016, mediante el cual se promulga el Arancel de Aduanas, modificado parcialmente mediante los Decretos números 4.111, 4.684, 4.728, 4.734, 4.758 y 4.822, e Impuesto al Valor Agregado el gravamen cuya base imponible es el valor en aduana de los bienes, más los tributos, recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 27 del Decreto Constituyente de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado.

En relación con los sujetos favorecidos por este beneficio fiscal, el Capítulo II del Decreto establece como beneficiarios de esta exoneración a los siguientes:

- **Órganos y entes de la Administración Pública Nacional** por las importaciones clasificadas en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice I y II del presente Decreto.
- **Personas naturales y jurídicas** por las importaciones clasificadas en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice I y II del presente Decreto.
- **Corporación Venezolana de Guayana (CVG)** por las importaciones clasificadas en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice III del presente Decreto.
- **Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, o sus órganos y entes adscritos** por las importaciones clasificadas en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice IV del presente Decreto.
- **Corporación Socialista del Cemento (CSC)** y empresas adscritas por las importaciones clasificadas en los códigos arancelarios señalados en el artículo 7° del presente Decreto.
- **Corporación Venezolana de Comercio Exterior (CORPOVEX)** por las importaciones clasificadas en los códigos arancelarios señalados en el artículo 8° del presente Decreto.

A fin de gozar de los beneficios señalados en dicho Decreto, los beneficiarios deberán de presentar ante la respectiva Oficina Aduanera la relación descriptiva de los bienes muebles corporales a importar, así como la factura comercial emitida a nombre del beneficiario encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales.

Conjuntamente, los beneficiarios de las exoneraciones por la importación de bienes clasificados en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice II, deberán de presentar junto a la respectiva Declaración de Aduanas el correspondiente "Certificado de No Producción Nacional o Producción Nacional Insuficiente (CNP o CPNI)", emanado del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industrias y producción nacional.

El beneficio de exoneración previsto en este Decreto se aplicará según lo establece su artículo 18, a la fecha de registro de la respectiva Declaración de Aduanas para la importación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Constituyente de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas. **Los beneficios de exoneración establecidos en este Decreto aplicarán a partir del 1° de enero de 2024 hasta el 31 de junio de 2024.**

Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

[Para más información ir a la Gaceta Oficial](#)

Cómo podemos ayudar

Esperamos que la información le resulte útil. Si desea ampliar cualquiera de los puntos planteados, contacte con nuestros profesionales en www.grantthornton.com.ve

Contamos con un equipo de expertos con más de 30 años brindando soluciones empresas privadas tanto a nivel nacional como internacional.

Tenemos la capacidad, la experiencia y la confianza para brindarles un servicio de calidad y satisfacción.

Ofrecemos **servicios profesionales de auditoría, impuestos y consultoría** con un enfoque integral y personalizado para cada cliente. Nuestro equipo de profesionales actualizado en las normativas y regulaciones vigentes en los diferentes sectores de la economía Venezolana. **Atendemos tanto a empresas públicas como privadas, desde aquellas que cotizan en la Bolsa de Valores hasta las medianas y pequeñas empresas familiares**, todas ellas involucradas en diferentes sectores de la economía venezolana e internacionalmente.

Grant Thornton Venezuela
E grant.thornton@ve.gt.com



www.grantthornton.com.ve/

© 2024 Grant Thornton International Ltd. Todos los derechos reservados.

"Grant Thornton" se refiere a la marca bajo la cual las firmas miembro de Grant Thornton prestan servicios de auditoría, impuestos y consultoría a sus clientes, y/o se refiere a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton International Ltd (GTIL) y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. GTIL y cada firma miembro, es una entidad legal independiente. Los servicios son prestados por las firmas miembro. GTIL no presta servicios a clientes. GTIL y sus firmas miembro no se representan ni obligan entre sí y no son responsables de los actos u omisiones de las demás.